

integrante del Texto Ordenado del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, mediante Memorándum N° D000100-2024-MSB-GM-OGPPI de fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional ratifica lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional y deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° D000499-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y concluye que, se encuentra dentro del marco legal vigente que mediante Decreto de Alcaldía se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja, y en tal sentido, la actualización del Texto Ordenado – TO del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme a lo sustentado y anexos remitidos por la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional, en el marco del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM;

Que, con Memorándum N° D000395-2024-MSB-GM de fecha 21 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° D000307-2024-MSB-GM-GDUC-SOP de fecha 01 de julio de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas solicita un informe legal donde se precise lo siguiente: i) Si, los plazos establecidos en el nuevo TUPA, que mediante Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, establece procedimientos administrativos estandarizados y servicios prestados en exclusividad para licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, constituye una norma que modifica los plazos establecidos en la norma especial, como es la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA. ii) Si, previamente a la firma del nuevo TUPA, con los procedimientos estandarizados se debe realizar la consulta a la PCM respecto a los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que difieren de las normas establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA);

Que, mediante Informe N° D000616-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros al haber emitido el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades, y en amparo de lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente”; del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 146-2023-PC establece que: “Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación”;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Subgerencia de Obras Privadas y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la actualización del Texto Ordenado (TO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja, cuyo anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía conjuntamente con su anexo correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja y a la Oficina General de Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2318100-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 602-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Memorando N° 181-2024-0130-GPV /MSI, de fecha 22 de abril de 2024, de la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 416-2024-0510-SPP-GPPDC/MSI, de fecha 26 de abril de 2024, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 435 y 706-2024-0510-SPP-GPPDC/MSI, de fechas 02 de mayo y 03 de julio de 2024, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente; los Informes N° 137 y 197-2024-0500-GPPDC/MSI, de fechas 02 de mayo y 03 de julio de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, respectivamente; el Memorando N° 211-2024-0400-GAJ/MSI, de fecha 10 de mayo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 487-2024-0510-SPP-GPPDC/MSI, de fecha 20 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 119-2024-0500-GPPDC/MSI, de fecha 20 de mayo de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 332-2024-0400-GAJ/MSI, de fecha 08 de julio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 25-2024-CAJLI/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 02-2024-CECCBSPV/

MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal; el Dictamen N° 21-2024-CAFRP/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante el Artículo Único de la Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, se establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Del mismo modo, el artículo 53° de la referida Ley Orgánica, establece que, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el numeral 1) del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el inciso g) del artículo 42° de la Ley N° 27783, establece como competencia municipal exclusiva, el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación del presupuesto, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28056, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29298, referido a las instancias del Presupuesto Participativo, precisa además que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura;

Que, asimismo, en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29298, se contemplan reglas referidas a los alcances del proceso de programación participativa del presupuesto, fases del proceso participativo y oficialización de compromisos, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, siendo que de acuerdo a su artículo 1° tiene por objeto establecer los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución

que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, por su parte, de conformidad con el literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se tiene que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, asimismo, según la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, los Gobiernos Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el presupuesto participativo basado en resultados;

Que, mediante Ordenanza N° 577-MSI, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro;

Que, en este contexto, con los documentos del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con sus funciones de conducir y desarrollar el proceso del presupuesto participativo, previstos en los artículos 31°, literal j), y 34°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria; propone el trámite de la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro, y deroga la Ordenanza N° 577-MSI, a fin de fortalecer y dinamizar dicho proceso; adjuntando su Exposición de Motivos;

Que, la propuesta de Ordenanza procura recoger las lecciones aprendidas en torno a la aplicación en el 2024 de la Ordenanza N° 577-MSI, de manera que las principales modificaciones que se presentan están relacionadas con: el uso de los recursos asignados al proceso; el tratamiento de los Proyectos de impacto a nivel distrital; la representatividad de las organizaciones sociales de base y similares; la formalización de los acuerdos y compromisos del proceso; la evaluación del equipo técnico; la votación de los agentes participantes; la asistencia a los talleres para la priorización de resultados y de proyectos; y, la incorporación de proyectos priorizados en el PIA;

Que, mediante Informe N° 332-2024-0400-GAJ/MSI, de fecha 08 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 02-2024-CECCBSPV/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal, emitió opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 25-2024-CAJLI/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, emitió opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro;

Que, con Dictamen N° 21-2024-CAFRP/MSI, de fecha 05 de agosto de 2024, la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, emitió opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Isidro, que consta de diez (10) títulos, veinticinco (25) artículos, y cuatro (04) disposiciones complementarias finales y tres (03) anexos, los que adjuntos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR a la Titular de la Entidad a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para el mejor desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, y para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, la elaboración del Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo del año correspondiente y el registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados y contenido del Proceso de Presupuesto Participativo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DEROGAR la Ordenanza N° 577-MSI, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como de su Reglamento y de los anexos que contiene en el Portal Institucional.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando, se registre, comuniqué y cumpla.

Dado en San Isidro a los 14 días del mes de agosto de 2024

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN  
Alcaldesa

2318411-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

**Modifican la Ordenanza N° 532-MDSMP, que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Martín de Porres**

### ORDENANZA N° 571/MDSMP

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto de 2024; Dictamen N° 001-2024-CODEYC-REG/MDSMP de la Comisión Deporte, Educación y Cultura; Informe N° 207-2024-SGJEC-GDEC/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2024 de la Subgerencia de Juventud, Educación y Deporte; Informe N° 039-2024-GDEC/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2024 de la Gerencia de Deporte, Educación y Cultura; Informe N° 162-2024-OGPP/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2021 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 510-2024-MDSMP/OGAJ de fecha 21 de agosto de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 1298-2024-MDSMP/GM de fecha 21 de agosto de 2024 de la Gerencia Municipal y, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0304-MDSMP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84º de la acotada Ley N° 27972 indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; asimismo, su artículo II precisa que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, y modificatoria, establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Juventud, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, estableciéndose objetivos prioritarios para afrontar la situación actual de la población joven al año 2030, siendo el Objetivo Prioritario 06: incrementar la participación ciudadana de la población joven;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Ordenanza 532-MDSMP publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de octubre de 2022, se crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de San Martín de Porres;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 552/MDSMP de fecha 27 de junio de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que establece las funciones de cada unidad orgánica y la nueva estructura municipal la cual la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte pasa a ser Gerencia de Deportes, Educación y Cultura, la misma que tiene a su cargo la Subgerencia de Juventud, Educación y Cultura y conforme al numeral 12 del artículo 125, la citada Gerencia tiene como una de sus funciones la de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual así como su participación activa en la vida